

CORRIENTES, 09 de Marzo de 2004.-

ORDENANZA N° 3916

VISTO:

Que la Ordenanza N° 3426/98 no incluye en su Artículo 11° lo referente a las sanciones concordantes con las transgresiones normales en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la misma normativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3682/01 se modifica a través de su artículo 2°, el artículo 7° de la Ordenanza N° 3426/98, especificando la medida correctiva a aplicar en relación a la presencia de menores de 18 años, obviando incluirlo en el artículo 11° del mismo cuerpo legal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- Modificar el artículo 11° de la Ordenanza N° 3426/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 11°.- Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza, por parte de los titulares y/o responsables de los establecimientos y/o responsables de los locales enunciados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, y 10° de esta Ordenanza N° 3682/01, traerá aparejada, sin perjuicio de otras sanciones más graves, la clausura del local donde se produjo el incumplimiento de conformidad a la siguiente escala:

- a) 300 (trescientos) litros de nafta super más 20 (veinte) días de clausura pro ser la primera vez.
- b) 600 (seiscientos) litros de nafta super más 60 (sesenta) días de clausura.
- c) 1.600 (un mil seiscientos) litros de nafta super más clausura definitiva, revocación de la Habilitación Comercial o denegación de la Habilitación en Trámite, en caso de ulteriores reincidencias”.

ART. 2°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ING. AURELIO DIAZ
Presidente
ARQ. JUAN C. CHAPARRO SANCHES
Secretario